



RESOLUCIÓN 45-A-P-GPM-2019

LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 2 del Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado son parte del Sector Público;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de los otros que determine la Ley;

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo COA establece que las actuaciones administrativas son: actos administrativos, actos de simple administración, contrato administrativo, hecho administrativo y acto normativo de carácter administrativo;

Que, el Art. 128 del referido Código define al acto normativo de carácter administrativo como toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa;

Que, el tercer inciso del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que la autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley;

Que, el Art. 9 del COOTAD, indica que la facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;



Que, el Art. 338 del Código antes citado, en su segundo inciso refiere que, cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) establece que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, misma que comprende, entre otros, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, dispone que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) establece que en la remuneración mensual unificada no se sumarán aquellos ingresos que correspondan, entre otros, a los generados por concepto de viáticos, subsistencias, dietas, horas suplementarias y extraordinarias;

Que, los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos y pago de movilización para las y los servidores públicos y a la vez señalan que el ente rector elaborará el respectivo Acuerdo Ministerial para su correcta aplicación;

Que, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165 de fecha 27 de agosto de 2014 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 04 de septiembre de 2014, expidió la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado;

Que, la disposición general segunda de la citada Norma Técnica establece:

“SEGUNDA. - De los reglamentos internos para el pago de viáticos. - Las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en razón de las particularidades propias de la respectiva institución, podrán elaborar sus propios reglamentos para la aplicación de lo establecido en este cuerpo normativo. El reglamento interno de viáticos no podrá establecer de forma alguna, otro valor, ni fórmula de cálculo o modo de pago que no se ajusten a lo dispuesto en la presente norma técnica, ni podrá contradecirla.”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 6 A- P-GPM-2016 de fecha 01 de junio de 2016, el Prefecto de Manabí expidió el Reglamento que norma y regula el pago de viáticos y movilización de los servidores y servidoras que laboran en el Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 del Reglamento en mención indica que dicho instrumento tiene por objeto establecer los procedimientos que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizar los pagos correspondientes por concepto

de viáticos y movilización, cuando las y los servidores públicos comprendidos en las escalas correspondiente de la Ley de Servicio Público y su reglamento, se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro de la Provincia de Manabí, a prestar sus servicios institucionales o a desempeñar actividades inherentes a su funciones de trabajo, por el tiempo que dure la prestación o desarrollo de la misma actividad, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno;

Que, a través de Resolución Administrativa No. **02-01-18-P-GPM-2018**, de fecha 02 de enero de 2018, el Prefecto de Manabí, resolvió expedir Resolución Administrativa reformativa a la Resolución No. **6-A-P-GPM-2016** emitida de fecha 01 de junio de 2016;

Que, la referida reforma se expidió para la aplicación de lo previsto en el artículo 5 de la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las instituciones del Estado contenida en el Acuerdo Ministerial MRL-2014-0165 de fecha 27 de agosto de 2014 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial del 04 de septiembre de 2014;

Que, es necesario contar con una norma que regule y que le permita al Gobierno Provincial de Manabí, sustentar el reconocimiento y entrega de viáticos, movilización de las y los servidores públicos, cuando se desplacen fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, y dentro el país a cumplir tareas oficiales y servicios institucionales derivados de las actividades de sus funciones de trabajo;

En uso de mis atribuciones contempladas en los artículos 49 y 50 literales b) y h) del COOTAD:

RESUELVE

EXPEDIR LA REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 6-A-P-GPM-2016 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO QUE NORMA Y REGULA EL PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIÓN DE LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS QUE LABORAN EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Art. único. - A continuación del cuadro que consta en el artículo 8 incorpórense los siguientes incisos:

“Los servidores que pernoctan en el lugar del cumplimiento de sus servicios institucionales y se encuentran realizando sus actividades fuera de su domicilio y/o lugar habitual de labores y no existan hospedajes en los frentes de trabajo de las respectivas parroquias, sitios y/o comunidades de las zonas rurales de la provincia, se considerará el lugar más cercano a la parroquia o cabecera cantonal de dicho lugar.

Únicamente en los casos señalados en el inciso anterior, en relación con el kilometraje, se considerará para el pago del viático, el computo de la distancia desde el lugar de trabajo hasta el lugar designado en cada uno de los frentes de trabajo de las parroquias, sitios y/o comunidades de las zonas rurales de la provincia donde se ha desarrollado las actividades debidamente designadas. Para el efecto se entenderá como lugar de trabajo el Gobierno Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo.”



DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Del correcto cumplimiento de lo establecido en la presente reforma encárguese a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

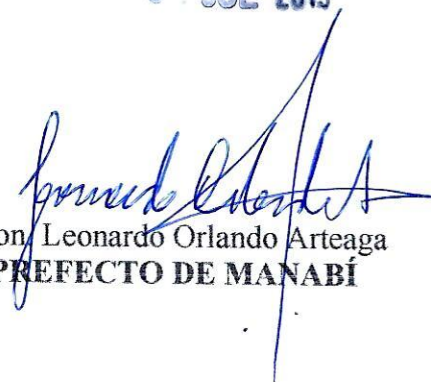
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web y en la Gaceta Oficial del Gobierno Provincial de Manabí.

Dado y firmado en Portoviejo,

31 JUL 2019

Ejecútese. -


Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

	SERVIDOR	FIRMA
Revisado por:	Ab. Joel Cedeño Alcívar Procurador Síndico	